

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

MIÉRCOLES 15 DE MARZO DE 1972

No. 17,058

### — CONTENIDO —

TRIBUNAL ELECTORAL

Decreto No.9 de 9 de Marzo de 1972, por el cual se dicta el Reglamento Electoral para el escogimiento de Representantes de Corregimientos de la República de Panamá.

Vida de Provincias.  
Avisos y Edictos.

### TRIBUNAL ELECTORAL

#### DICTASE UN REGLAMENTO

#### DECRETO No.9

(de 9 de marzo de 1972)

Por el cual se dicta el Reglamento Electoral para el escogimiento de Representantes de Corregimientos de la República de Panamá.

#### EL TRIBUNAL ELECTORAL

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

#### CONSIDERANDO:

10. Que mediante Decreto de Gabinete No.214 de 11 de octubre de 1971, se convoca a elecciones populares para el escogimiento de una Asamblea de Representantes de Corregimientos de toda la República;
20. Que el artículo 80. del mencionado Decreto de Gabinete faculta al Tribunal Electoral para establecer el procedimiento que debe seguirse para la celebración de esos comicios;
30. Que mediante Decreto de Gabinete No.2 de 13 de enero de 1972 se adopta el Estatuto de las Elecciones Populares de 1972;
40. Que las elecciones populares se llevarán a cabo el domingo 6 de agosto de 1972,

#### DECRETA:

#### APERTURA Y TERMINO DEL PROCESO ELECTORAL

##### Artículo 10.

Desde las 8:00 a.m. del 16 de marzo de 1972, queda abierto el proceso electoral para el escogimiento de Representantes de los Corregimientos de toda la República, el cual terminará con la entrega de las credenciales respectivas a los candidatos elegidos. Una vez cumplido lo anterior, el Tribunal Electoral declarará cerrado el proceso Electoral en todo el país.

### CORREGIMIENTOS ELECTORALES

#### Artículo 20.-

Para los efectos de estas elecciones se consideran como Corregimientos Electorales los actuales Corregimientos en que se divide políticamente la República, los Corregimientos cabeceras y todos aquellos que hayan sido creados por Acuerdos, Decretos Municipales y otras disposiciones legales.

También se consideran como tales las tres divisiones políticas de la Comarca de San Blas, donde tienen jurisdicción las más altas autoridades autónomas, así como también el sector de Puerto Obaldía que, para los efectos electorales, se adscribe a la Comarca de San Blas.

Los Corregimientos de la Comarca de San Blas se describen así:

**CORREGIMIENTO 1. (Primer Cacique General)**  
Límites: Desde los límites establecidos entre la Comarca de San Blas con el Distrito de Santa Isabel, en la Provincia de Colón, se continúa por todo el litoral en dirección este, hasta cuando el río Aigandí, deja sus aguas en el Océano Atlántico, luego se continúa dicho río aguas arriba hasta su nacimiento. De ahí se sigue una línea imaginaria hasta donde el Río Tiamití deja sus aguas en el Río Playón Grande, para continuar por el primero, hasta su nacimiento; luego se sigue una línea imaginaria en dirección general sur hasta encontrar los límites con el Distrito de Chepo, en la Provincia de Panamá.

Limita al sur con la Provincia de Panamá y al oeste con la Provincia de Colón.

**CORREGIMIENTO 2. (Segundo Cacique General)**  
Límites: Desde donde el Río Aigandí deja sus aguas en el Océano Atlántico, se continúa el litoral en dirección este, hasta donde el Río Portogantí o Naka deja sus aguas en el Océano Atlántico, luego se sigue por el mencionado río hasta arriba, hasta donde cruza el camino real que va en dirección al cerro Tomar Ket, el cual se continúa hasta cuando cruza la división territorial de la Comarca de San Blas con la Provincia del Darién.

Limita al Sur con las Provincias de Panamá y Darién.

**CORREGIMIENTO 3 (Tercer Cacique General)**  
Límites: Desde donde el Río Portogantí deja sus aguas en el Océano Atlántico, se continúa por todo el litoral hasta un punto en la costa frente al cual se une el camino que sale del caserío Armilla No.2 en dirección a Armilla No.1 y el que sale de Puerto de Obaldía en dirección a Armilla No.1; se continúa por el camino real en dirección a Armilla No.2 hasta

**GACETA OFICIAL  
ORGANO DEL ESTADO**

**DIRECTOR  
JORGE W. PROSPERI S.**

**SUB-DIRECTOR  
HUMBERTO SPADAFORA P.**

**OFICINA:**

Editora de La Nación (Vía Tocumen) Apartado 561.  
Panamá 9A, Panamá. Tel.: 66-1345 y 66-1956

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a La Administración.

**SUSCRIPCIONES**

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00.  
En el Exterior: B/8.00  
Un año En la República: B/10.00  
En el Exterior: B/12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número onelo: B/0.05 — Solicite en la Oficina de  
ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-11

cuando cruza el río Chucurtí, el que continúa aguas abajo donde deja sus aguas en el Río Armila, el cual se continúa aguas abajo hasta donde recibe las aguas de la Quebrada Seca, la que se continúa aguas arriba hasta su nacimiento, de allí se sigue una línea imaginaria en dirección general sur hasta los límites con la Provincia del Darién, en las inmediaciones del Río Marragantí.

Limita al Sur con la Provincia del Darién.

El Corregimiento de Puerto de Obaldía se describe así:

Desde un punto en el litoral frente al cual se unen los caminos que salen del caserío de Armila No.2 y el que sale del Puerto de Obaldía a Armila No.1 se continúa por todo el litoral Atlántico hasta Cabo Tiburón, precisamente en los límites con la República de Colombia.

Limita al sur con la Provincia del Darién y al este con la República de Colombia.

El Distrito Especial de San Miguelito quedará dividido en Corregimientos Electorales así:

**CORREGIMIENTO A: (Comprende áreas 1, 2, 13)**

Límites:

Al Norte con Pan de Azúcar, Silos del IFE, cerca de los terrenos de GELABERT y calle P y Vía DOMINGO DIAZ.

Al Sur con calle 144 y Calle 16 Monte Oscuro (Corregimiento de Pueblo Nuevo).

Al Este con Calle La Providencia.

Al Oeste con el Río Abajo y Corregimiento de Bethania.

**CORREGIMIENTO B: (Comprende áreas 3, 4, 14)**

Límites:

Al Norte con Calle de Circunvalación y Calle A.

Al Sur con Vía Domingo Díaz.

Al Este con Entrada de Villa Guadalupe, Calle Circunvalación y Calle C.;

Al Oeste con Calle San Pancracio.

**CORREGIMIENTO C: (Comprende áreas 5, 6, 12)**

Límites:

Al Norte con el Río Lajas y Las Cumbres.

Al Sur con la Vía DOMINGO DIAZ.

Al Este con el Río JUAN DIAZ y Corregimiento de Pedregal.

Al Oeste con parte del Río Lajas, Cerro Batea, Tinajita y Samaria, Vía Circunvalación y Villa Guadalupe.

**CORREGIMIENTO D: (Comprende áreas 8, 10, 11)**

Límites:

Al Norte con parte del Río Matías Hernández, Carretera BOYD- ROOSEVELT y con la Carretera de la Cantera Los Andes.

Al Sur con cerca de los terrenos de GELABERT

Al Este con el Río Abajo y Cerca de la Zona del Canal. Al Oeste con Calle L final y límite de los terrenos de la Iglesia Cristo Redentor colindando la Calle L (parte inicial)

**CORREGIMIENTO E: (Comprende áreas 7, 9, 15)**

Límites:

Al Norte con el Río Santa Rita y Las Cumbres

Al Sur con la parte del Río MATIAS HERNANDEZ, Calle O. L final y la Cantera Los Andes. Al oeste con la cerca de los límites de la Zona del Canal.

Al Este con Cerro Batea y La Pulida.

**SECCIONES ELECTORALES**

**Artículo 3o.**

Los Corregimientos Electorales se dividirán en Secciones Electorales que comprenderán hasta cuatrocientos electores registrados. A Cada sección electoral corresponderá una mesa de votación en la cual no podrán sufragar más de la cantidad de electores señalados, salvo lo dispuesto a continuación.

Cuando quedaren fracciones inferiores a cuatrocientos electores y no menores de ciento cincuenta, se formará con ellas una sección electoral. Si la fracción es menor de ciento cincuenta, se dividirá en grupos que se distribuirán equitativamente entre las secciones más cercanas y si sólo hay una mesa de votación, allí sufragará dicha fracción.

**Artículo 4o.**

No se inscribirá un número mayor de cuatrocientos electores en cada mesa de votación. Para tales efectos, las listas o boletines solamente tendrán cabida para esa cantidad de inscripciones, detalle que observará este Tribunal al ordenar la confección de dichas listas o boletines. A cada mesa de votación corresponderá una lista de electores para fijarlo a la vista del público.

DE LAS POSTULACIONES

Artículo 7o.

Artículo 5o.

Cualquier ciudadano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, que aspire a ser postulado como candidato principal o suplente a Representante de Corregimiento, deberá comunicarlo al Registrador Electoral Provincial por intermedio del Registrador Electoral Distritorial, mediante memorial en papel simple, en el cual conste:

- 1o. Nombres y apellidos del candidato principal y su respectivo suplente;
- 2o. Números de sus Cédulas de Identidad Personal;
- 3o. Calle y número de habitación, o el nombre del caserío donde residen, o cualquiera otra señal que permita identificar el lugar de su residencia;
- 4o. Nombre del Corregimiento, Distrito y Provincia donde residen;
- 5o. Manifestación de su deseo de ostentar la representación popular para la cual se postula;
- 6o. Declaración de que cuentan con la cantidad mínima de adherentes necesarios para su postulación y que se comprometen a cumplir con los requisitos legales exigidos;
- 7o. Firma de la solicitud, fecha y lugar de redacción del memorial; y
- 8o. Nombre y generales de la persona que los representará, o en su defecto, manifestación de que actuarán en su propio nombre y representación.

Artículo 6o.

Los aspirantes a candidato Principal, o Suplente a Representantes de Corregimiento, acompañarán a su solicitud las siguientes pruebas documentales que comprueban el cumplimiento de todos los requisitos para ser postulados:

- a) Certificado de nacimiento, expedido por la Dirección del Registro Civil;
- b) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Departamento Nacional de Investigaciones, en fecha posterior a la apertura del proceso electoral;
- c) Certificado expedido por el Tribunal Electoral en que conste, que no ha incurrido en actos contra el sufragio; y,
- d) Certificado del Corregidor, o Alcalde de la Jurisdicción respectiva, en el cual se indique que el solicitante ha residido en el Corregimiento durante el período de tiempo legalmente exigido.

En los casos de Corregimientos nuevos se computará el tiempo que vivió en la jurisdicción de la cual se ha desmembrado el nuevo Corregimiento.

PARAGRAFO: En la Comarca de San Blas los ságuilas expedirán los certificados de residencia a que se refiere el ordinal d) de este artículo.

Las solicitudes de postulación, acompañadas de las pruebas exigidas por la Ley, serán entregadas

personalmente por el interesado al Registrador Electoral del Distrito en el lugar en que ejerza sus funciones.

El Funcionario revisará de inmediato la solicitud, y si notare que no cumple con alguno de los requisitos legales, la devolverá al interesado, señalándole por escrito y con su firma las omisiones de la misma, con el fin de que las subsane.

Artículo 8o.

Si la solicitud llena las exigencias legales, la remitirá de inmediato al Registrador Electoral Provincial, quien decidirá sobre su admisión en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios.

Artículo 9o.

Si de la comunicación recibida por el Registrador Electoral Provincial, a que se refiere el Artículo anterior, resultare que los candidatos son idóneos, éste lo comunicará inmediatamente al Registrador Distritorial respectivo, para que proceda a la inscripción de adherentes de los candidatos en los libros correspondientes.

Artículo 10.

Las postulaciones de candidatos a Representantes, Principal o Suplente, de Corregimientos, se admitirán hasta el 10 de mayo de 1972.

Artículo 11.

Los aspirantes a candidatos deberán inscribir, para poder ser postulados, una cantidad mínima señalada en la tabla siguiente:

Corregimientos hasta 100 electores	5
adherentes .....	
Corregimientos de 101 a 300 electores	10
adherentes .....	
Corregimientos de 301 a 500 electores	15
adherentes .....	
Corregimientos de 501 a 1000 electores	25
adherentes .....	
Corregimientos de 1001 a 2000 electores	35
adherentes .....	
Corregimientos de 2001 a 6000 electores	75
adherentes .....	
Corregimientos de 6001 y más electores	100
adherentes .....	

PARAGRAFO: En cada Corregimiento sólo podrán ser postulados hasta cinco (5) candidatos a Representantes. Cuando el número de aspirantes sea mayor, serán postulados los cinco (5) aspirantes

que al cierre de las inscripciones hayan inscrito, individualmente, la mayor cantidad de adherentes. En caso de empate resultará candidato el que primero hubiese obtenido la cantidad mínima de adherentes.

#### Artículo 12.

Los Registradores Electorales Distritoriales están obligados a fijar las listas de los candidatos a Representantes de Corregimientos, principales y suplentes declarados idóneos, en lugar visible de la Corregiduría respectiva y en su despacho principal, y enviarlas de inmediato al Tribunal Electoral para su divulgación en los órganos de difusión.

#### Artículo 13.

Para inscribirse como adherentes, los interesados se apersonarán a la oficina o despacho del Registrador Electoral Distritorial, en el Corregimiento de su residencia, expresando a éste su deseo de inscribirse para respaldar al candidato a Representante de Corregimiento, principal y suplente de su simpatía; para ello presentará su Cédula de Identidad Personal y suministrará los datos necesarios para su inscripción.

#### Artículo 14.

El Registrador Electoral Distritorial, cada vez que inscriba como adherente a una persona, lo hará constar perforando la Cédula respectiva en la última casilla inferior, donde aparecen las siglas RE correspondientes al año 1972. Igualmente el ciudadano al inscribirse, deberá firmar en el libro de inscripción de adherentes, y si no supiere firmar, estampará la impresión digital del pulgar de la mano derecha, y a falta de éste, del mismo dedo de la mano izquierda.

### DE LAS CORPORACIONES Y FUNCIONARIOS ELECTORALES

#### Artículo 15.

Son Corporaciones Electorales, para los efectos de estas elecciones, el Tribunal Electoral, las Juntas Comunales de Escrutinio y las Juntas de Votación, con jurisdicción en toda la República, la primera; en el Corregimiento que le corresponda, la segunda; y en la mesa de votación respectiva, la tercera.

Son funcionarios electorales los Magistrados del Tribunal Electoral, el Secretario General del mismo, el Fiscal Electoral, El Director de Organización Electoral, los miembros de las Juntas Comunales de Escrutinio, los miembros de las Juntas de Votación, los Registradores Electorales Provinciales, los Registradores Electorales Distritoriales y sus respectivos Secretarios.

PARAGRAFO: Estas corporaciones y funcionarios cumplirán las funciones que les señalan la Constitución Nacional, las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y las que se dicten en el curso del proceso electoral.

#### Artículo 16.

Las Corporaciones Electorales se instalarán por derecho propio, en las fechas señaladas en este Decreto para cada una de ellas, y todas sus decisiones y acuerdos requieren, para su validez, los votos de la mayoría de sus miembros.

PARAGRAFO: Si al instalarse cualquiera de las corporaciones electorales se impugnase de una manera documental la designación de cualquiera de sus miembros se constituirá provisionalmente la corporación con los demás miembros cuya calidad no hubiere sido impugnada con el propósito exclusivo de resolver el caso.

Las impugnaciones serán resueltas de plano en el momento de la instalación.

#### Artículo 17.

Corresponde a los Registradores Electorales Provinciales las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer las funciones inherentes a su cargo dentro de su jurisdicción y cumplir con todas las comisiones que le encarguen los funcionarios y Corporaciones Electorales de mayor jerarquía;
- b) Participar en la elaboración del Registro Electoral en su jurisdicción correspondiente;
- c) Custodiar asumir la responsabilidad y coordinar los libros de inscripción, registro electoral y demás documentos, así como archivos, de su dependencia;
- d) Recibir del Registrador Electoral Distritorial la documentación relativa a la solicitud formulada por los aspirantes a candidatos principales y suplentes a Representantes de Corregimientos e imprimirle el trámite de Ley;
- e) Darle posesión de sus cargos a los Registradores Electorales Distritoriales, acto que deberá constar en diligencia, cuyas formalidades establezca este Tribunal;
- f) Informar oportunamente, y en forma definitiva, a los funcionarios competentes de la jurisdicción, los nombres de las personas idóneas como candidatos a Representantes de Corregimientos; y
- g) Entregar a este Tribunal, previo inventario, los enseres, documentos y archivos bajo su custodia, al cerrarse el proceso electoral.

#### Artículo 18.

Corresponde a los Registradores Electorales Distritoriales las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir con las funciones que le atribuyen los reglamentos expedidos por este Tribunal y desempeñar las comisiones que le asignen los funcionarios y corporaciones electorales de mayor jerarquía;
- b) Participar en la elaboración del Registro Electoral de su respectiva jurisdicción;
- c) Asumir la responsabilidad, custodiar y coordinar los libros de inscripción y de Registros Electorales, así como los demás documentos y archivos de su dependencia;
- d) Recibir la solicitud de postulación formulada por los aspirantes a candidatos, principal y suplentes de cada Corregimiento dentro de su jurisdicción. Estas solicitudes las remitirá inmediatamente, junto con las pruebas correspondientes, al Registrador Electoral Provincial;
- e) Tratar de que las inscripciones de adherentes se hagan con preferencia ante los aspirantes a candidatos a Representantes de Corregimiento, principal y Suplente, o ante el representante personal de los mismos. Estas inscripciones se harán en el Despacho del funcionario electoral, o en el lugar que se establezca en cada Corregimiento; y
- f) Inscribir en los libros que se llevan para tal objeto, a los ciudadanos que deseen apoyar a los aspirantes a candidatos, principales y suplentes de cada Corregimiento; y
- g) Entregar al Registrador Electoral Provincial, previo inventario, los documentos, enseres y archivos bajo su custodia, al cerrarse el proceso electoral.

#### Artículo 19.

Las oficinas principales de los Registradores Electorales Provinciales y Distritorial funcionarán en locales especiales en las cabeceras de Provincia y Distrito, respectivamente.

#### Artículo 20.

Cuando el Registrador Electoral Distritorial se traslade a los Corregimientos bajo su jurisdicción, prestará sus servicios en la cabecera del Corregimiento y en el Despacho del Corregidor.

#### Artículo 21.

El Registrador Electoral Distritorial ejercerá sus funciones en cada uno de los Corregimientos que forman el Distrito bajo su jurisdicción, para lo cual deberá trasladarse a dichos lugares. Prestará servicios durante las horas hábiles de cada día y también durante los días feriados y de fiesta nacional. De la misma manera laborará horas extraordinarias, cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

#### Artículo 22.

Por lo menos con cuarentiocho (48) horas de anticipación, el Registrador Electoral Distritorial está obligado a señalar el programa semanal de inscripción de adherentes, mediante anuncio que dijara en lugar visible de la Alcaldía, de cada Corregiduría y despacho principal, dando copia, contra recibo y sin costo alguno, a los candidatos principales y suplente, o a sus representantes.

#### Artículo 23.

Los candidatos y sus suplentes, o en su defecto sus representantes, podrán estar presentes en todas las diligencias relativas a la inscripción de adherentes en que actúen los Registradores Electorales Distritoriales.

#### Artículo 24.

El proceso de inscripción de adherentes quedará cerrado definitivamente a las 5 p.m. del día 20 de mayo de 1972.

#### Artículo 25.

En la fecha en que termine el proceso de inscripción de adherentes, el Registrador Electoral Distritorial procederá a firmar cada página del libro de inscripción y extenderá la diligencia de cierre, conforme a formularios que redactará este Tribunal. Cumplidos estos requisitos, el Registrador Electoral Distritorial remitirá inmediatamente los libros al Registrador Electoral Provincial.

#### Artículo 26.

Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, el Registrador Electoral Provincial la verificará, y si comprueba que se han llenado los requisitos legales correspondientes, procederá a dictar una Resolución dentro de las cuarentiocho (48) horas siguientes al recibo de la documentación, declarando formalmente postulado al aspirante a candidato. Esta Resolución será registrada de conformidad con lo que disponga este Tribunal, y copias de la misma se entregarán a los interesados sin costo alguno. La documentación a que se refiere este artículo, será remitida al Tribunal Electoral para los efectos pertinentes.

### DEL REGISTRO ELECTORAL

#### Artículo 27.

El Registro Electoral se abrirá en todo el territorio nacional el 1o. de mayo de 1972 y quedará cerrado el 6 de julio del mismo año. Oportunamente, el Tribunal Electoral remitirá a los Directores Provinciales de Cedulaación, para que éstos a su vez la distribuyan entre los Ceduladores Distritoriales, las listas o boletines con los nombres

de los ciudadanos a quienes se les haya expedido, hasta esa fecha, su Cédula de Identidad Personal y su filiación, las que servirán para que los ciudadanos con residencia permanente en el Corregimiento respectivo que hayan obtenido su Cédula y no aparezcan en dichas listas o boletines, se presenten personalmente con éste documento a solicitar su inclusión en dicho Registro.

#### Artículo 28.

El Tribunal Electoral dará publicidad a las listas de electores.

#### Artículo 29.

Este Tribunal solamente inscribirá en el Registro de Electores de cada mesa de votación, a los ciudadanos que, de acuerdo con este Reglamento, hayan comunicado el cambio de su residencia a otro Corregimiento.

#### Artículo 30.

Cualquier cambio de residencia, deberá ser notificado por el elector respectivo al Registrador Electoral Distritorial del lugar en el que estuviese registrado, por lo menos treinta (30) días calendarios antes de la celebración de las elecciones. En tal caso se anulará la inscripción original en dicho Registro y se ordenará la inscripción en el Registro que le corresponda en su nuevo domicilio.

Los que cambien de residencia dentro de los treinta (30) días anteriores a las elecciones, votarán en la mesa que les corresponda según su antigua dirección.

#### Artículo 31.

Los electores solamente podrán consignar su voto en la mesa de votación que les corresponda, de acuerdo con el último registro electoral. Los funcionarios del Tribunal Electoral, los Bomberos permanentes, los miembros de la Guardia Nacional, los Médicos, Enfermeras, auxiliares y todo el personal de servicio público que estuviere cumpliendo un turno que le imposibilite votar en el Corregimiento de su residencia, depositarán su voto en la mesa del Corregimiento donde se encuentre ubicado su lugar de trabajo, previa comprobación de tal circunstancia mediante certificación expedida por el jefe inmediato.

#### Artículo 32.

Las listas de electores se confeccionarán de manera que en ellas conste lo siguiente: Número y ubicación de la mesa de votación respectiva, nombre del elector y su correspondiente número de orden; número de la cédula; asimismo, deberá tener una línea en blanco para cada elector a fin de que la Junta de Votación escriba la palabra VOTO.

una vez que el ciudadano haya depositado su voto. Los cargos de Presidente y Secretario de las Juntas Comunales de Escrutinio y de las Juntas de Votación y las suplencias son de obligatoria aceptación. Las personas designadas podrán ser destinadas a Corregimiento distinto al de su residencia. Sólo serán admisibles las excusas siguientes: incapacidad legal, impedimento físico, tener que ausentarse del país en la fecha de las elecciones.

Las excusas de los miembros de las corporaciones electorales subalternas serán admitidas o no por la corporación, inmediatamente superior, conforme a las pruebas que se presenten.

### DE LAS JUNTAS COMUNALES DE ESCRUTINIOS

#### Artículo 33.

Treinta (30) días calendarios, antes de las elecciones, se instalará en cada Corregimiento una Junta Comunal de Escrutinios, la cual estará formada por un Presidente, un Secretario y sus respectivos suplentes, designados por el Tribunal Electoral y por un representante de cada uno de los candidatos debidamente inscritos.

#### Artículo 34.

Las Juntas de Votación, que funcionarán en cada mesa receptora de votos, serán designadas por el Tribunal Electoral, por lo menos quince (15) días calendarios antes de la fecha de las elecciones y se instalarán a las ocho de la noche del día anterior.

Cada Junta de Votación estará integrada por un Representante y un Suplente nombrados por el Tribunal Electoral, quien será su Presidente, un Secretario y Suplente y un Representante por cada uno de los candidatos principales, cuya designación será comunicada al Tribunal Electoral por conducto de los Registradores Electorales Distritoriales.

#### Artículo 35.

Los Secretarios de las Juntas Comunales de Escrutinios y de las Juntas de Votación serán designados por el Tribunal Electoral, exclusivamente, para los efectos de elaboración de actas y el manejo de los demás documentos de la respectiva corporación electoral, y sólo tendrán derecho a voz.

#### Artículo 36.

Los patronos de las personas destinadas a ocupar algún cargo en las Corporaciones Electorales, darán a estas todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de su misión.

### DE LAS BOLETAS DE VOTACION

## Artículo 37.

Este Tribunal confeccionará tantas boletas de votación como candidatos, principales y suplentes, haya por cada Corregimiento, las cuales llevarán sus nombres. Dichos nombres deberán ser los mismos que aparecen en las listas definitivas que se publicarán.

## Artículo 38.

Las boletas de votación serán de distintos colores y los mismos se sortearán entre los candidatos; en ellas se anunciará el tipo de elecciones que se celebran, el nombre del Corregimiento y además ostentará el sello del Tribunal Electoral, que también irá en los sobres donde se incluirá cada voto.

## DE LA VOTACION

## Artículo 39.

Este Tribunal dispondrá que las mesas de votación se instalen en locales escolares y oficinas administrativas o municipales. En cada mesa de votación, deberá figurar un cartel notoriamente visible, con el nombre de los candidatos, principales y suplentes, del respectivo corregimiento.

## Artículo 40.

La votación será secreta. El elector votará por un solo candidato a Representante y su respectivo suplente, mediante la selección de la boleta de los candidatos de su simpatía. continuación introducirá el voto en un sobre y lo depositará en la urna correspondiente. Si treinta minutos después de la siete de la mañana faltare un miembro de la Junta de Votación, el Presidente designará un representante del candidato que designó al ausente, para que lo sustituya mientras este se hace presente.

## Artículo 41.

La votación se iniciará a las siete de la mañana y terminará a las cinco de la tarde, pero la misma podrá ser clausurada antes de esa hora, si hubiesen votado todos los electores inscritos en el Registro Electoral correspondiente a la mesa respectiva.

PARAGRAFO: Si después de las cinco de la tarde hubiesen electores en fila que no hayan sufragado, se extenderá la votación hasta que lo haga el último de dichos electores.

## Artículo 42.

Los miembros de la Guardia Nacional destacados en cada Mesa de Votación estarán a órdenes directas del Presidente de la Junta de Votación.

## Artículo 43.

Los Presidentes de las Juntas de Votación adoptarán las medidas materiales necesarias para garantizar que el voto se deposite en forma libre y secreta.

## DEL ESCRUTINIO Y PROCLAMACION

## Artículo 44.

Inmediatamente después de haber cerrado la votación, el Presidente, y los demás miembros de la Junta de Votación, se cerciorarán de que la urna esté debidamente cerrada con candado y que se hallen intactas las tiras que la sellan; luego se procederá a abrirla. Seguidamente contará en alta voz, sin abrirlos, los sobres que contienen los votos, confrontará su total con el del registro de electores de la mesa y, si fueren cifras iguales, iniciará sin más demora el escrutinio. Si el total de sobres excediere al de sufragantes, el Presidente de la Junta extraerá, al azar, un número de aquellos igual al de la diferencia y, sin abrirlos, los quemará inmediatamente, a la vista del público.

## Artículo 45.

El conteo de votos se efectuará conforme a las reglas siguientes:

- 1) Se procederá a abrir los sobres, para lo cual el Presidente designará dos miembros de la Junta de Votación;
- 2) Se declararán nulos y no se contarán los votos emitidos en favor de personas no elegibles legalmente, así como los que carezcan de las firmas del Presidente de la Junta de Votación y los representantes de los candidatos;
- 3) Si un sobre contuviera más de una boleta de distintos candidatos, se anularán todas las boletas;
- 4) Si un sobre contuviera más de una boleta del mismo candidato, se contará por un solo voto;
- 5) Los nombres de candidatos contenidos en cada boleta serán leídos en alta voz, por un lector que será designado por el Presidente de la Junta en forma rotativa, cada treinta (30) minutos. El lector se colocará de manera que los representantes de los candidatos puedan seguir la lectura de los mismos o diferenciarlos por su color; la Junta de Votación anotará separadamente a cada candidato, legalmente postulado, los votos que le correspondan como principal o como suplente;
- 6) Una vez extraídas las boletas de sus sobres y contadas no volverán en ningún caso a introducirse en ellos; y
- 7) Las dudas y reclamaciones que ocurrieren en torno al contenido de las boletas, las resolverá la Junta de Votación al final del conteo de votos.

## Artículo 46.

Concluido el conteo de votos, el Presidente preguntará en alta voz, si hay algún reparo contra el mismo y, no habiéndolo, o después de resueltos por la Junta los que se formulará, anunciará el resultado, con cita del número de papeletas escrutadas, del de los votantes y el de los votos obtenidos por cada candidato a Representante de Corregimiento y Suplente del mismo.

## Artículo 47.

Las actas de votación serán confeccionadas por el Secretario de la Junta de Votación y llevarán además las firmas de los miembros presentes de la misma y las de los representantes de los candidatos. Al Presidente de dicha Junta de Votación se le entregará un ejemplar del acta, debidamente firmada por los miembros de la misma, así como también a los candidatos o sus representantes. Estos últimos pueden solicitar al Secretario que haga constar en el acta las observaciones que creyeren pertinentes.

En el acta se hará constar lo siguiente: El número total de votantes de la mesa, según resulte del Registro de Votantes correspondiente; el número de papeletas escrutadas; el número de votos nulos y el número de votos válidos para cada candidato. En ellas el Secretario brevemente las reclamaciones o protestas formuladas por los candidatos o sus representantes sobre las distintas incidencias del escrutinio, así como las decisiones de la Junta de Votación respecto a los recursos que presenten los miembros que no estén de acuerdo con ellas.

## Artículo 48.

Será responsabilidad del Presidente de la Junta de Votación, hacer llegar a la Junta Comunal de Escrutinios dos ejemplares auténticos del acta original, dentro de sendos sobres o cubiertas. Cada miembro de la Junta y los Representantes de los Candidatos, firmarán el sobre o cubierta, de modo que atraviese la línea del cierre. También serán remitidos conjuntamente con los sobres que contengan las actas autenticadas por el Presidente de la Junta de Votación a la Junta Comunal de Escrutinios:

- a) Las boletas válidas;
- b) Las boletas declaradas nulas; y
- c) Los registros de votantes.

Esta documentación, así como los sobres que contengan las actas autenticadas, se colocará dentro de un sobre o cubierta y una vez sellado, cada miembro de la Junta de Votación y los representantes de candidatos pondrán sus firmas, de manera que éstas atraviesen la línea de cierre. La entrega del sobre referido la hará personalmente, el Presidente de la Junta de Votación al de la Junta Comunal de Escrutinios respectiva, si tuviere medios para ello.

Al Presidente de la Junta de Votación lo acompañará otro miembro de ella y los candidatos o sus representantes, que deseen hacerlo.

En este caso, el Presidente de la Junta Comunal de Escrutinios respectiva, o quien haga sus veces, extenderá un recibo a entera satisfacción, al Presidente de la Junta de Votación.

En los demás casos, entregará el sobre al Jefe de la Oficina Postal más cercana para su envío como correspondencia recomendada y de entrega inmediata.

## Artículo 49.

Los Presidentes y los Secretarios de las Juntas de Votación, están obligados a informar personalmente o telefónicamente, según las circunstancias, y a la mayor brevedad posible, a este Tribunal los resultados que arrojen sus respectivas mesas de votación. Si en el lugar no funcionare una oficina telegráfica o telefónica, se acudirá a la más cercana o se enviará por medio de oficio recomendado, que se entregará cuanto antes al Jefe de la Oficina Postal del Distrito.

Las Oficinas telefónicas, radio-telefónicas, telegráficas y postales, oficiales y privadas, despacharán en el día de las elecciones todo el tiempo necesario para que las mismas se entreguen con prioridad.

## Artículo 50.

El día señalado para la elección de Representantes de Corregimientos y sus respectivos Suplentes de toda la República, una vez terminada la votación, se reunirán en el despacho del Corregidor respectivo, las Juntas Comunales de Escrutinios a fin de recibir los pliegos sellados que habrán de contener, las actas firmadas por las Juntas de Votación, las boletas y demás documentos de la elección que entregarán los Presidentes de las Juntas de Votación, en presencia de candidatos o sus representantes, si estuvieren presentes. Las Juntas Comunales de Escrutinios extenderán recibos en que conste la entrega de la documentación arriba mencionada a su entera satisfacción. Para ello, las Juntas Comunales de Escrutinios organizarán turnos entre sus miembros principales y suplentes para que la reciba un mínimo de dos personas.

## Artículo 51.

A medida que las Juntas Comunales de Escrutinios, vayan recibiendo los pliegos que contengan la documentación de las votaciones correspondientes a elección de Representantes de Corregimientos, los irán depositando en algún lugar seguro que determine el Corregidor y el Presidente de la Junta Comunal de Escrutinios, en presencia de todos los miembros de la Junta y de los candidatos o sus representantes que deseen acompañarlos. Las Juntas Comunales de Escrutinios llevarán una relación de los pliegos

entregados para su custodia firmada, en caso caso, por la mayoría de sus miembros y los encargados de dicha custodia firmarán los comprobantes de entrega.

#### Artículo 52.

Inmediatamente que se hayan recibido todos los pliegos procedentes de las diferentes Juntas de Votación, la Junta Comunal de Escrutinios procederá a realizar el escrutinio de las actas levantadas en la elección para representantes de Corregimientos.

**PARAGRAFO:** Las Juntas Comunales de Escrutinio se mantendrán en sesión permanente, desde el momento en que se reúnen para recibir los pliegos de las Juntas de Votación, hasta la proclamación de los candidatos elegidos.

#### Artículo 53.

Constituida la Junta Comunal de Escrutinios en sesión pública, ya sea el pleno o la mayoría de la misma, se trasladará al lugar donde hubieren sido depositados los pliegos sellados, a fin de retirarlos, comprobando que la devolución de éstos corresponde en identidad y número a los que se mencionan en los comprobantes. De esta diligencia se levantará un acta, que será firmada por los miembros de la Junta Comunal de Escrutinios que concurren, conjuntamente con los encargados de la custodia de los documentos y los candidatos o sus representantes que así lo deseen.

#### Artículo 54.

Instalada nuevamente la Junta Comunal de Escrutinios en el despacho del Corregidor respectivo, el Presidente nombrará verificadores, a dos miembros de la Junta y a dos ciudadanos de reconocida honradez y probidad. Seguidamente se iniciará la revisión general, para cuyo efecto el Presidente mostrará uno a uno los pliegos sellados recibidos de las Juntas de Votación de los distintos Corregimientos del Distrito, y después de examinarlos para cerciorarse de la integridad del cierre, los abrirá y entregará las actas a los verificadores. Estos leerán en voz alta, uno a uno, los resultados del escrutinio de todas las actas, expresando el número de votos que haya obtenido cada candidato a Representante de Corregimiento.

#### Artículo 55.

Una vez terminado el escrutinio, el Presidente de la Junta Comunal de Escrutinios pregonará los resultados del mismo y hará la proclamación de los candidatos principal y suplente, elegidos como Representantes de Corregimientos.

**PARAGRAFO:** Si se encontrare pendiente alguna impugnación, respecto de la elección de algún candidato, no se hará la proclamación hasta tanto

el Tribunal Electoral haya resuelto dicha impugnación. Las proclamaciones hechas en contravención de este artículo, serán nulas. En estos casos, el Tribunal Electoral hará las proclamaciones y extenderá las credenciales al Candidato.

#### Artículo 56.

Si se produjere empate en la votación celebrada en algún Corregimiento, se proclamará al candidato que hubiere inscrito mayor número de adherentes y, en caso de empate en dicho número, la proclamación será decidida a la suerte y en forma pública por la Junta Comunal de Escrutinios.

#### Artículo 57.

Del escrutinio y de las incidencias de éste se levantará un acta firmada por los miembros de la Junta Comunal de Escrutinios, y los candidatos a Representantes de Corregimientos o sus respectivos representantes que así lo deseen, enviándose de inmediato, conjuntamente con toda la documentación, al Tribunal Electoral para que éste proceda a la confección y firma de las credenciales respectivas, las cuales serán entregadas en las cabeceras de provincias por los Registradores Electorales Provinciales.

**PARAGRAFO:** Los candidatos o sus representantes, así como los miembros de la Junta Comunal de Escrutinios, pueden solicitar al Presidente de dicha Junta la verificación de los votos y de los registros electorales pero, en todo caso, la validez del escrutinio depende de los datos que aparezcan en las actas de votación.

#### Artículo 58.

Lo no previsto en este Reglamento y en las disposiciones legales que rigen este proceso electoral, será regulado y resuelto por el Tribunal Electoral en Sala de Acuerdos.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos.

Presidente del Tribunal Electoral  
MAGISTRADO LUIS CARLOS NORIEGA,

Vice-Presidente.  
MAGISTRADO CELEDONIO GUARDIA

Vocal.  
MAGISTRADO JULIO E. HARRIS M.

Secretario General.  
RUBEN LUIS GARCIA R.

## VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

### RESOLUCIÓN No. 4 (de 12 de enero de 1972)

Por medio de la cual se señalan nuevos impuestos y se reforman los artículos 2, 9, 10, 12, 17, 45, 66 y 67 del Acuerdo No. 9 de 21 de abril de 1965.

#### LA JUNTA DE SÍNDICOS DE CHITRÉ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

#### CONSIDERANDO :

Que las cuantías de los impuestos Municipales han quedado inalteradas desde hace más de seis años;

Que el adelanto y progreso de la comunidad han creado nuevas actividades que necesitan ser gravadas;

Que las obligaciones del Municipio han ido creciendo cada vez más;

#### RESUELVE :

1o. Establecer nuevas cuantías para los impuestos establecidos en los artículos 2, 9, 10, 12, 17, 45, 66, y 67 del Acuerdo No. 9 de 21 de abril de 1965, los cuales quedarán respectivamente de la siguiente manera:

- Las Agencias de Seguros, ventas de máquinas etc. pagarán un impuesto por mes o fracción de mes, de B/. 25.00 a B/. 100.00.
- Las Barberías de más de una silla pagarán un impuesto por mes o fracción de mes, de B/. 3.00 a B/. 20.00.
- Las Cajas de música pagarán un impuesto por mes o fracción de mes o fracción de mes, de B/. 10.00 a B/. 25.00.
- Todo permiso de baile costará B/. 15.00 por noche.
- Las Clínicas Hospitales pagarán un impuesto por mes o fracción de mes, de B/. 25.00 a B/. 100.00.
- Las fábricas de tejas, ladrillos, bloques y mosaicos, pagarán un impuesto por mes o fracción de mes, de B/. 6.00 a B/. 100.00.
- Los salones de Belleza de dos (2) o más operarias pagarán un impuesto por mes o fracción de mes, de B/. 5.00 a B/. 50.00.
- Las cantinas que funcionan en el Distrito después de las doce de la noche, deberán

proveerse del permiso que establece la Ley. Este permiso constará por mes o fracción de mes, de B/. 20.00 a B/. 100.00.

2o. Grávese las siguientes actividades así:

- Las Agencias de automóviles y venta de repuestos y accesorios, pagarán un impuesto por mes o fracción de mes, de B/. 25.00 a B/. 100.00.
- Las Fábricas de alimentos de animales y de abonos pagarán un impuesto por mes o fracción de mes, de B/. 20.00 a B/. 100.00.
- Las Ferreterías y Plomerías pagarán un impuesto por mes o fracción de mes, de B/. 20.00 a B/. 100.00.
- Los establecimientos que expendan hielo pagarán un impuesto por mes o fracción de mes, de B/. 10.00 a B/. 100.00.
- El establecimiento comercial que se dedique a la venta al por mayor y menor pagará un impuesto por mes o fracción de mes, de B/. 25.00 a B/. 100.00.
- Esta Resolución anula cualquier otra disposición anterior que regula las materias aquí tratadas.

- Estas nuevas cuantías e impuestos, entrarán a regir a partir del primero de marzo de mil novecientos setenta y dos.

Dada en Chitré, a los doce días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.

Luis B. Pimentel,  
Presidente de la Junta de  
Síndicos de Chitré.

Julio Chen Jr.,  
Síndico de Educación

Cristóbal Innis,  
Síndico de Salud Pública.

Luis A. Mata,  
Síndico de Obras Públicas.

José Nieves Solís,  
Síndico de Hacienda.

Gerardo A. Valderrama,  
Síndico de Transporte,  
Servicios Públicos y  
Turismo.

Salomé R. de Valenzuela,  
Secretaria.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE REMATE

*El que suscribe, Gerente y Representante Legal del BANCO NACIONAL DE PANAMA, en ejercicio de la jurisdicción coactiva, por este medio,*

#### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva propuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA contra EUCLIDES ALVARADO NUÑEZ, se ha señalado el día 20 de abril de 1972, para que dentro de las horas hábiles se venda en pública subasta el bien inmueble que se describe así:

Finca No. 37.695, inscrita al folio 438 del tomo 913, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá y que consiste en un lote de terreno marcado con el número mil ciento cincuenta y cuatro de la Urbanización Las Cumbres, situado en el Corregimiento del mismo nombre, Distrito de Panamá. LINDEROS Y MEDIDAS: Norte, Limita con el lago y mide treinta metros; Sur, limita con la calle Gibraltar y mide cincuenta y nueve metros ventisiete centímetros; Este, de Norte a Sur, cinco metros limitando con la finca dieciocho mil novecientos setenta y cuatro, y ciento cinco metros con ochenta y siete centímetros, limitando con el lote mil ciento cincuenta y cinco; Oeste, de Norte a Sur quince metros, limitando con la finca dieciocho mil novecientos setenta y cuatro, y ciento veintitrés metros con noventa y dos centímetros, limitando con el lote mil ciento cincuenta y tres. SUPERFICIE: cinco mil sesenta y cuatro metros cuadrados con nueve decímetros cuadrados. Tiene un valor registrado de diez mil ciento veintiocho balboas con dieciocho centésimos de balboas (B/. 10.128.18).

Servirá de base para el remate la suma de DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS BALBOAS CON 26/100 (B/. 12,442.26) y la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada como base del remate.

Se advierte al público que si el día señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo en el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cincuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la ley".

Hasta las tres de la tarde se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

(Fdo) El Gerente,

(Fdo) El Secretario.

### AVISO DE REMATE

*El Suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones del Aguacil ejecutor, por medio del presente, al público,*

#### HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por Créditos Panamá, S.A. contra Aura del C. Vargas Montenegro, se ha señalado el día 12 de abril del presente año, para que dentro de las horas hábiles, se lleve a cabo en pública subasta del bien que a continuación se describe:

#### Informe parcial:

"PICK-UP, marca FIAT del año 1968, con placa No. C-53020, del año 1970, con motor o serie No. 6716695, completamente inservible, lo avaluamos en la suma de:..... B/.200.00"

Servirá de base para el remate la suma de B/. 200.00, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada como base del remate. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (50/o) de la suma señalada como base para el remate.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspende los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 50/o del avalúo dado al bien, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le impone las leyes, perderá la suma consig. ada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinado para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la ley."

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien al mejor postor.-

Panamá, 25 de febrero de 1972.

Aguacil Ejecutor,

(Fdo) Guillermo Morón A.  
El Secretario.

L 462169  
(Única publicación).

### AVISO DE REMATE

*El suscrito ADMINISTRADOR REGIONAL DE INGRESOS, ZONA ORIENTAL, por medio del presente Aviso al Público,*

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el día once (11) de abril de mil novecientos setenta y dos (1972), entre las ocho (8:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde para que tenga lugar la Diligencia de Remate de la quinta (15) parte que le corresponde al señor PABLO ADOLFO PINEL, en la herencia de la Causante, señora CECILIA PINEL DE NEWELL, contra el cual se ha instaurado un Proceso



término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE.**

Administrador Regional de Ingresos,  
Zona Central.

(fdo) RICAURTE GONZALEZ D

Secretaria.

(fdo) SILVIA O. VALDES

**EMPLAZA :**

a BAUTISTA, JUAN de generales y paradero desconocidos, a fin de que por si o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Central, por encontrarse en mora en el pago del impuesto de Inmuebles, causados por la finca de su propiedad No. 1973....., inscrita al folio 190..... del tomo 362....., Sección de la Propiedad, Provincia de HERRERA.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaria de la Administración Regional de Ingresos, Zona Central, hoy cinco de octubre de mil novecientos setenta y uno, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE.**

Administrador Regional de Ingresos,  
Zona Central.

(fdo) RICAURTE GONZALEZ D.

Secretaria.

(fdo) SILVIA O. VALDES

**EMPLAZA :**

a SAAVEDRA, BENITO de generales y paradero desconocidos, a fin de que por si o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Central, por encontrarse en mora en el pago del

impuesto S/RENTA, Provincia de HERRERA. Se advierte al emplazado que si no compareciere a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaria de la Administración Regional de Ingresos, Zona Central, hoy cinco de octubre de mil novecientos setenta y uno, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE.**

Administrador Regional de Ingresos,  
Zona Central.

(fdo) RICAURTE GONZALEZ D.

Secretaria.

(fdo) SILVIA O. VALDES

**EMPLAZA :**

a RODRIGUEZ, GIL de generales y paradero desconocidos, a fin de que por si o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Central, por encontrarse en mora en el pago del impuesto de Inmuebles, causados por la finca de su propiedad No. Orden.241., inscrita al folio ..... del tomo ....., Sección de la Propiedad, Provincia de HERRERA.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaria de la Administración Regional de Ingresos, Zona Central, hoy cinco de octubre de mil novecientos setenta y uno, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE.**

Administrador Regional de Ingresos,  
Zona Central.

(fdo) RICAURTE GONZALEZ D.

Secretaria.

(fdo) SILVIA O. VALDES

## EMPLAZA:

a RIQUELME, JULIAN Y OTRO de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Central, por encontrarse en mora en el pago del impuesto de Inmuebles, causados por la finca de su propiedad No. ...1488....., inscrita al folio ...024..... del tomo ...301....., Sección de la Propiedad, Provincia de HERRERA.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, Zona Central, hoy cinco de octubre de mil novecientos setenta y uno, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Administrador Regional de Ingresos,  
Zona Central.

(fdo) RICAURTE GONZALEZ D.

Secretaria.

(fdo) SILVIA O. VALDES

## EMPLAZA:

a VEGA, LEONARDO de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Central, por encontrarse en mora en el pago del impuesto de Inmuebles, causados por la finca de su propiedad No. ...248....., inscrita al folio ...256..... del tomo ...186....., Sección de la Propiedad, Provincia de HERRERA.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela de Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, Zona Central, hoy cinco de octubre de mil novecientos setenta y uno, por el término de diez (10) días y copias del mismo se

remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Administrador Regional de Ingresos,  
Zona Central.

(fdo) RICAURTE GONZALEZ D.

Secretaria.

(fdo) SILVIA O. VALDES

República de Panamá  
COMISION DE REFORMA AGRARIA  
Dirección General

Oficina provincial de CHIRIQUI

EDICTO No. 416-68

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público.

HACE SABER:

Que el señor Faustino Delgado, vecino del Corregimiento de SAN JUAN, Distrito de SAN LORENZO portador de la Cédula de Identidad personal No. 4-127-2514 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-3481 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 28 has. con 7700.07m<sup>2</sup> hectáreas, ubicada en JUAY corregimiento de JUAY del Distrito de SAN FELIX de esta Provincia, cuyos linderos son: NORTE: SERVIDUMBRE A INTERCEPTAR CARRETERA INTERAMERICANA, VICTOR SANTOS, FLORENTINO GUERRA SUR: MARCOS SANTOS, ESTE: MANGLAR OESTE: ENCARNACION CHACON, FLORENTINO GUERRA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN FELIX ó en el de la Corregiduría de JUAY y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 5 días del mes de DICIEMBRE de 1968.

Secretario Ad-Hoc

ESTHER MA. RODRIGUEZ L 165021

Funcionario Sustanciador  
ING. ROBERTO CASTRELLON

EDICTO NUMERO 097-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia, de CHIRIQUI, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ricardo Esquivel Osas, vecino del Corregimiento de DAVID, Distrito de DAVID, portador de la Cédula de Identidad Personal No.4-6-5784, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No.4-9065, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 14 has. con 3174.88 m2 hectáreas, ubicada en GUARUMAL, Corregimiento de GUARUMAL del Distrito de ALANJE, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Irene Serrano de González, Felicitó Morales, Servidumbre de Felicitó Morales  
 SUR: Camino de Alanje a Orilla del Río Querevalo  
 ESTE: Camino a Querevalo, Río Chico, Servidumbre de Felicitó Morales  
 OESTE: Generoso Carreño, Irene Serrano De González

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ALANJE o en el de la Corregiduría de GUARUMAL y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 8 días del mes de mayo de 1969.

Funcionario Sustanciador

ING. ROBERTO CASTRELLON

Secretario Ad-Hoc

ESTHER MA. RODRIGUEZ

L 215347  
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 098-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público,

HACE SABER:

Que la señora Olivia Jordán de Pimentel, vecina del Corregimiento de PUERTO VIDAL, Distrito de Las Palmas-Veraguas Portadora de la Cédula de Identidad Personal No.4-4-587, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No.4-3315, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 30 has. con 5495.22m2 hectáreas, ubicada en La Popa, Corregimiento de Quebrada de Piedra del Distrito de TOLE, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: SALOME PIMENTEL  
 SUR: CARRETERA CENTRAL DE DAVID A PANAMA, ARTURO CASTRELLON  
 ESTE: ARTURO CASTRELLON, SALOME PIMENTEL  
 OESTE: CARRETERA CENTRAL DE DAVID A PANAMA, SALOME PIMENTEL

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de TOLE o en el de la Corregiduría de QUEBRADA DE PIEDRA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 8 días del mes de Mayo de 1969.

Funcionario Sustanciador

ING. ROBERTO CASTRELLON

Secretario Ad-Hoc

ESTHER MA. RODRIGUEZ

L 215361  
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 047

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Esperanza Solís de Villalaz, vecina del Corregimiento de Los Santos, Distrito de Los Santos, portadora de la Cédula de Identidad Personal No.7-77022, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No.7-0255 la Adjudicación a Título Oneroso, de Una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 Has. más 4996.66 M2 hectáreas, ubicada en Los Santos Corregimiento de Los Santos del Distrito de Los Santos de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CALLEJON DE CARLOS CORREA  
 SUR: CALLEJON DE ANIBAL MORENO  
 ESTE: CALLEJON DE LOS SANTOS A TRABAJADEROS  
 OESTE: CALLEJON DE CARLOS CORREA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Los Santos a los 17 días del mes de Marzo de 1969.

Funcionario Sustanciador

Jaime Sierra Tapia

Secretario Ad-Hoc

Virgilio Tejeira

L 172956  
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 19

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de VERAGUAS, al público,

HACE SABER:

Que el señor Encarnación García Puga, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTIAGO, portador de la Cédula de Identidad Personal No.9-110-2710, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 9-0556-A la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 30 más 6787.49 hectáreas, ubicada en El Espino, Corregimiento de Cabecera, del Distrito de Santiago de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino de El Espino a La Peña  
 SUR: Terrenos de Clara Ducasa  
 ESTE: Servidumbre a El Espino  
 OESTE: Tierras Nacionales

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago o en el de la Corregiduría de— y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los veinte días del mes de Mayo de 1969.

Funcionario Sustanciador

Urbano P. González

Secretario Ad-Hoc

Gilberto Vissueti R.

L 214683  
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 18

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Salvador Paffio Navarro, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la Cédula de Identidad Personal No.9-113-2534, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No.9-0059 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 25 más 0825.90 hectáreas, ubicada en El Anón, Corregimiento de Cabecera, del Distrito de Santiago de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos ocupados por Eledio González y Francisco Trejos;  
 SUR: Tierra Nacional y Terreno ocupado por Antonio Rujano;  
 ESTE: Terreno ocupado por José Dolores Robles y Quebrada Las Palmas.  
 OESTE: Parcela Comunal y Tierra Nacional;

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago o en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los veinte días del mes de mayo de 1969.

Funcionario Sustanciador

Urbano P. González

Secretario Ad-Hoc

Gilberto E. Vissueti R.

L 214678  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 188-68

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI: al público,

## HACE SABER:

Que el señor APOLINAR MORALES CAMARENA, vecino del Corregimiento de SAN JUAN, Distrito de SAN LORENZO portador de la Cédula de Identidad Personal No.4-151-194, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No.4-4219 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 30 há. con 2528.00m2 hectáreas, ubicada en GUINEALES Corregimiento de SAN JUAN del Distrito de SAN LORENZO de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: RIO ACAQUE, OCTAVIA MORALES DE DE GRACIA  
SUR: GABRIEL AGUILAR DAMIANA MORENO ROJAS, GABRIEL CAMARENA, SERVIDUMBRE ESTE, OCTAVIA MORALES DE DE GRACIA  
OESTE: SALVADOR GALLEGOS, GABRIEL AGUILAR

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN JUAN o en el de la Corregiduría de SAN JUAN, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 25 días del mes de julio de 1968.

Funcionario Sustanciador

TOMAS A. USARTE

Secretaría Ad-Hoc

ESTHER MA. RODRIGUEZ

L 133468  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 042

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera: al público,

## HACE SABER:

Que la señora ERNESTINA TERNIENTE Y OTRA, vecina del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Panamá, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 6 AV-29-951, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 0-0559, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 Has. 4847.26 M2, ubicada en Parita, Corregimiento Cabecera del Distrito de Parita, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Joaquín Barrera  
SUR: Río Parita  
ESTE: Río Parita

OESTE: Terrenos de Benita de Pinilla y Leopoldo Arosemena  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Parita y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitre a los 21 días del mes de abril de 1969.

Funcionario Sustanciador

(fdo.) Ing. Víctor M. Vásquez V.

Secretario Ad-Hoc

(fdo.) Efraín Rodríguez P.

L211047

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 096

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos: al público,

## HACE SABER:

Que el señor FRANCISCO ESCUDERO RIOS, vecino del Corregimiento de La Palma, Distrito de Las Tablas portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7AV-65-234, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 7-1415 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Has. con 5110.34 M2, ubicada en La Palma Corregimiento de La Palma del Distrito de Las Tablas de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Gabriel Muñoz y Leopoldo Escudero  
SUR: Terreno de José Cedeño y Hermanos y Quebrada María que intercepta Camino Juárez - Bebedero

ESTE: Terreno de José De La Cruz Cedeño y Camino a La Palma

OESTE: Terrenos de Andrés Pérez y Gabriel Muñoz

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en el de la Corregiduría de La Palma y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 5 días del mes de mayo de 1969.

Funcionario Sustanciador

(fdo.) Jaime Sierra Tapia

Secretario Ad-Hoc

(fdo.) Virgilio Tejeira

L214004

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 093-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

## HACE SABER:

Que la señora RAMONA ALLAR VDA. DE RUDAS, vecina del Corregimiento de Cabecera, Distrito de San Félix, Portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 4AV-42-731, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-1752, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 Has. con 2114.31 M2, ubicada en Lajas Adentro, Corregimiento de Las Lajas del Distrito de San Félix, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Eugenio Frago, Quebrada La Cruz, Candelario Pinzón, Fermín Pinzón

SUR: Mercedes Juárez, Esteban Almanza, Claudio Almanza, Ismael Almanza

ESTE: Camino del Higo-Mocho a Bajo Jacoy, Fermín Pinzón

OESTE: Eugenio Frago, Mercedes Juárez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Félix o en el de la Corregiduría de Las Lajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 5 días del mes de mayo de 1969.

Funcionario Sustanciador

(fdo.) Ing. Roberto Castellón

Secretaría Ad-Hoc

(fdo.) Esther Ma. Rodríguez

L215312

(Única publicación)